



EB 2020/068

Resolución 097/2020, de 22 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularrak, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por KONE ELEVADORES, S.A. en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente al anuncio de modificación del plazo de presentación de ofertas al contrato de “Obra y mantenimiento de los accesos mecanizados de la Variante del Topo”, tramitado por Euskal Trenbide Sarea (ETS).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 1 de junio de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por KONE ELEVADORES, S.A. (en adelante, KONE) frente al anuncio de modificación del plazo de presentación de ofertas al contrato de “Obra y mantenimiento de los accesos mecanizados de la Variante del Topo”, tramitado por Euskal Trenbide Sarea (ETS).

SEGUNDO: En la misma fecha se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en el registro del OARC / KEAO el día 3 de junio.





TERCERO: Con fecha 8 de junio de 2020 el OARC / KEAO suspendió la tramitación del procedimiento de adjudicación, incluido el plazo de presentación de proposiciones, mediante la Resolución B-BN 13/2020.

CUARTO: No constan en el expediente interesados distintos del poder adjudicador y del propio recurrente.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación del recurrente y la representación de D. J.B.M., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial los contratos de obra con un valor estimado superior a 3.000.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

Según el artículo 44.2 a) de la LCSP, pueden ser objeto de recurso especial los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

CUARTO: Interposición en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



QUINTO: Régimen jurídico

En cuanto al régimen jurídico aplicable, Euskal Trenbide Sarea (ETS), tiene la condición de poder adjudicador y, concretamente, de Administración Pública (artículo 3 de la LCSP).

SEXTO: Motivos del recurso

En síntesis, el recurso alega que ETS ha modificado la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas, pasando del 31 de diciembre de 2020 al 10 de junio de 2020, mediante la publicación en el perfil del contratante de una nota informativa. Dicha reducción de plazo perjudica los intereses de la recurrente, pues dada la envergadura del proyecto le es materialmente imposible presentar una oferta adecuada, y no es una decisión motivada ni justificada. Consecuentemente, se solicita que se mantengan los plazos inicialmente previstos.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso alegando que la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y de la apertura del sobre B (31 de diciembre de 2020) tenía carácter provisional debido a la situación de alarma generada por el COVID-19 y al desconocimiento de cuándo decaería dicho estado. Una vez levantada la suspensión de los plazos de determinados procedimientos de contratación en tramitación por la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, ETS publicó la nueva fecha para la presentación de ofertas, la cual respeta el plazo mínimo establecido en el artículo 156.2 de la LCSP.



OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurso solicita que se tenga por no realizada la modificación de la fecha de presentación de las proposiciones porque la reducción de plazo supone a la recurrente un grave perjuicio y no está justificada. Por su parte, el poder adjudicador entiende que el plazo de presentación respeta el mínimo establecido en la LCSP y que ha actuado conforme a derecho. El análisis de la viabilidad del recurso debe partir de los datos relevantes que constan en el expediente y en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, que aloja el perfil de contratante de ETS en cuanto al plazo de presentación de ofertas, que son los siguientes:

1. ANUNCIO DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (DOUE 8/4/20):

(...)

IV.2.2) Plazo para la recepción de los proyectos o de las solicitudes de participación

Fecha: 31/12/2020

Hora local: 12:00

2. PERFIL DEL CONTRATANTE (8/4/20)

Fecha límite de presentación: 31/12/2020 12:00

3. PERFIL DEL CONTRATANTE (15/5/20)

Fecha límite de presentación: 10/6/2020 12:00

Como puede comprobarse, el final del plazo de presentación de ofertas es modificado por el poder adjudicador el 15 de mayo mediante su publicación únicamente en el perfil de contratante.

A la vista de todo ello, el recurso debe estimarse por las siguientes razones:

- 1) El artículo 122.1 de la LCSP establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético y que, en cualquier otro caso, dicha modificación conllevará la retroacción de



actuaciones. Aunque el anuncio de licitación, en el que figura el plazo de presentación de ofertas, no es formalmente parte del PCAP, esta limitación a su modificación le es también aplicable; debe tenerse en cuenta que los anuncios de la licitación se incluyen expresamente en el amplio concepto de “pliego de la contratación” definido en el artículo 2.1.13) de la Directiva 2014/24/UE porque también determinan ciertos elementos de la contratación o el procedimiento como, precisamente, el plazo de presentación de ofertas (ver, por todas, la Resolución 4/2020 del OARC / KEAO, que recuerda que el anuncio es un “documento contractual”).

- 2) Por otro lado, el artículo 122.1 no es sino una manifestación de dos principios generales de la contratación pública y del procedimiento de adjudicación, los de publicidad e igualdad de trato y no discriminación (artículos 1.1 y 132.1 de la LCSP y 18.1 de la Directiva 2014/24/UE), que prohíben que los elementos fundamentales del procedimiento (como el plazo de presentación de proposiciones), en cuya estabilidad confían los operadores económicos, se puedan alterar por el poder adjudicador una vez iniciado éste fuera de los casos legalmente previstos y con el cauce procedimental, la publicidad y las consecuencias legalmente exigidas (ver, por ejemplo, la Resolución 211/2019 del OARC / KEAO). En este sentido, por lo que se refiere al plazo de presentación de ofertas, el artículo 136.2 de la LCSP solo prevé la modificación del plazo de presentación de ofertas para ampliarlo, y únicamente en los casos en los que no se hubieran atendido los requerimientos de información a los que se refiere el artículo 138.3 LCSP o se hubieran introducido modificaciones significativas en los pliegos; por el contrario, no se contempla la posibilidad de reducir el citado plazo. A juicio de este Órgano, esta reducción supondría permitir que el poder adjudicador pudiera perjudicar a los operadores económicos potencialmente interesados en el contrato y que han confiado en la permanencia del plazo de presentación, al privarles de parte del tiempo del que confiaban



disponer para elaborar y presentar su proposición, beneficiando a las empresas que ya la han presentado cuando se efectúa la reducción.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por KONE ELEVADORES, S.A. en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente al anuncio de modificación del plazo de presentación de ofertas al contrato de “Obra y mantenimiento de los accesos mecanizados de la Variante del Topo”, tramitado por Euskal Trenbide Sarea (ETS), anulando el anuncio del 15 de mayo y ordenando la retroacción de actuaciones al momento procedimental inmediatamente anterior, conservando el plazo de presentación de ofertas inicialmente previsto.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que informe a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Levantar la suspensión del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.



QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko uztailaren 22a

Vitoria-Gasteiz, 22 de julio de 2020